

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210041000



Fecha: 9:25 a.m. del 11 de abril de 2023.

Demandante: Amparo Urueña.

Demandado: UGPP.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la UGPP al abogado Omar Andrés Viteri Duarte. Igualmente, se acepta la sustitución que hace el referido abogado en la abogada Laura Nataly Feo Peláez.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar en primer lugar, si se configura la cosa juzgada por haber adelantado la demandante proceso judicial contra la entidad demandada, solicitando reconocimiento de la pensión de jubilación convencional, en el cual se absolvió de las pretensiones. En caso de no prosperar la excepción de cosa juzgada, deberá determinarse si cumple con

los requisitos establecidos en la convención colectiva de trabajo para el reconocimiento de la pensión de jubilación convencional en cuantía del 100% del promedio mensual de lo percibido en los últimos 3 años de servicios, en catorce mesadas, teniendo en cuenta la diferencia entre lo reconocido por Colpensiones por concepto de pensión de vejez y dicha pensión convencional; si es procedente el reconocimiento de la bonificación establecida en el artículo 103 de la Convención y si hay lugar a intereses moratorios e indexación.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

De la UGPP ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

-Alegatos de Conclusión

Se fija fecha para continuar con esta audiencia para el día 8 de mayo de 2023 a las 8:00 am.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria